

Escriuano, y Alguacil mayor à su voluntad. Y en quanto à la proposicion de que hauiendo el dicho Marques puesto à la Ciudad, q conuenia hacer vnos reparos à las murallas, y buscandole dineros para ello, dando todo lo necessario, ya sus oficiales, pedian à los vezinos dineros para escusarles de hacer fajina, con que se eximian de la fortificacion, sin consentir que ella, y sus Comissarios tuviessen intervencion en ello. Se ha resuelto ordenar al dicho Marques, castigue à sus oficiales, si aueriguare q han sido culpados en sacar dineros in justamente à los vezinos, por eximirlos de la obra de los reparos, por ser este exceso digno de severa demostracion. Y q en quanto à la interuencion de los Comissarios en las obras de reparos de murallas los q la Ciudad nombrare, assistan à la obra, y al gasto para que se ayude al buen empleo, y aya quenta, y razon puntual. Y en quanto à la queixa de que en el tiempo q el dicho Marques ha assistido en essa ciudad, los vezinos della, y su campo han reciuido molestias con los continuos alardes, y reuatos, pidiendo socorros sin ocasion. Se ha resuelto encargar al dicho Marques, que escuse llamamientos, alardes, y otras combocatorias quando no huiiere precisa ocasió, por las molestias que se siguen à los vezinos de dexar sus casas, y assisténcias à las labores del campo, y sus oficios, y que los llame solamente quando la ocasion fuere urgente, y la causa precisa, con cuya atencion no faltarán en la necesidad, ni serán molestados. Y en quanto à dezir que teniendo dispuestos los quartelos, y varrios de sus compañias, à mudado la forma sin comunicacion de la Ciudad, occasionando confusión, pues no se saue quales soldados debē asistir al cuerpo de guardia prinbipal, ni quales à el que el Marques à introducido en su posada. Se ha resuelto, q en caso que el dicho Marques aya de tener Cuerpo de guardia en su posada (que es quando huiiere las circunstacias de aviso de enemigos, y auer de estar gente con armas en las